

00002195

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 19 JUL. 2011

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 011682**

Lima, 19 JUL. 2011

VISTOS:

El expediente N° 016-2009-SHM/R y el Informe N° GFM-230-2011, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A.;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 En cumplimiento del Programa Anual de Supervisión del año 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN encargó a la empresa supervisora Clean Technology S.A.C. (en adelante, la Supervisora), la supervisión de seguridad e higiene minera en la Unidad Minera "Santa Rosa", de Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A. (en adelante, COMARSA).
- 1.2 La supervisión se efectuó del 22 al 26 de agosto de 2009 y el informe respectivo fue presentado a la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN mediante carta del 25 de setiembre de 2009 (registro de ingreso N° 1239326 del 28 setiembre de 2009).
- 1.3 La Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN comunicó a COMARSA el inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Oficio N° 1401-2010-OS-GFM del 20 de agosto de 2010, notificado el 24 de agosto de 2010.
- 1.4 COMARSA presentó los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante carta del 31 de agosto de 2010 (registro de ingreso N° 1404358 del 1 de setiembre de 2010).

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A.

- 2.1. Infracción al inciso b) del artículo 24° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante RSHM). Por no cumplir con la obligación de formular el Programa de Capacitación para todos los trabajadores de la unidad minera.

COMARSA manifiesta que la falta de programa de capacitación ha sido superada desde el mes de setiembre del año 2009, lo que se puede comprobar en el levantamiento de observaciones presentado al OSINERGMIN con registro de ingreso N° 1282643. Adjunta copia de programas y reportes de capacitación.

- 2.2. Infracción al inciso e) del artículo 53° del RSHM. Por no contar con un Reglamento Interno de Seguridad e Higiene Minera aprobado por el Comité de Seguridad e Higiene Minera.

COMARSA señala que cuenta con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud, actualizado y aprobado por el Comité de Seguridad en abril de 2009, el mismo que ha impreso en un manual conjuntamente con el sistema "SISCO" y el Reglamento de Tránsito, para ser distribuido a todo el personal que labora en la mina. Adjunta copia del acta de aprobación y un original del manual antes citado.



19 JUL. 2011

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 011682**

- 2.3 Infracción al artículo 95° del RSHM. Se observó que el titular de la actividad minera no ha establecido los estándares y procedimientos para los trabajos de alto riesgo, como son los trabajos en caliente.

COMARSA manifiesta que los trabajos en caliente se realizan en la Planta ADR, Laboratorio Químico y Mantenimiento Eléctrico, áreas que cuentan con estándares y procedimientos (adjunta copias) por considerarse trabajos de alto riesgo. Agrega que utilizan el formato "Permiso de Trabajo para Labores de Alto Riesgo".

- 2.4 Infracción al artículo 330° del RSHM. Se observó que las oficinas y sala de capacitación de la Planta ADR se encontraban con fracturas de paredes y piso, con riesgo de desplome.

COMARSA señala que las oficinas y la sala de capacitación de la Planta ADR fueron inmediatamente clausuradas y reubicadas en otros ambientes. Adjunta fotografías.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al inciso b) del artículo 24° del RSHM. Por no cumplir con la obligación de formular el Programa de Capacitación para todos los trabajadores de la unidad minera.

El artículo 24° del RSHM señala como obligación general del titular de actividad minera: "(...) b) La formulación del Programa Anual de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Capacitación y las Estadísticas de los Accidentes de Trabajo".

En el acta de supervisión del 26 de agosto de 2009 (fojas 39) la Supervisora consignó: "2. Se constató que la Planta ADR su gestión en seguridad lo siguiente: (...) No tienen programa de Capacitación".

El incumplimiento antes citado coincide con el descargo de COMARSA, según el cual la falta del programa de capacitación fue superada en setiembre del año 2009, fecha posterior al hallazgo que sustenta la presente imputación.

Cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD, el eventual cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable.

De acuerdo a lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.2 Infracción al inciso e) del artículo 53° del RSHM. Por no contar con un Reglamento Interno de Seguridad e Higiene Minera aprobado por el Comité de Seguridad e Higiene Minera.

El artículo 53° del RSHM señala: "Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene Minera: (...) e) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene Minera".

Al respecto, las conclusiones "A", "G" y "H" del informe de supervisión (fojas 31) reconocen la existencia de un Reglamento Interno de Seguridad e Higiene Minera al afirmar el "desconocimiento del RISHM" en distintas áreas de la unidad minera.



Asimismo, la copia del Acta de Sesión del Comité Central de Seguridad (fojas 2089), llevada a cabo el 14 de mayo del 2009, contiene el acuerdo de aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de COMARSA, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en este extremo.

Cabe agregar que la falta de difusión del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene Minera en distintas áreas de la unidad minera, fue objeto de las recomendaciones 2, 4, 8, 12, 21, 23, 25, 40 y 43, consignadas en el acta de supervisión (fojas 39 a 45).

- 3.3 Infracción al artículo 95° del RSHM. Se observó que el titular de la actividad minera no ha establecido los estándares y procedimientos para los trabajos de alto riesgo, como son los trabajos en caliente.

El artículo 95° del RSHM señala lo siguiente: *"Todo titular de la actividad minera establecerá estándares, procedimientos y prácticas como mínimo para trabajos de alto riesgo tales como: en caliente, espacios confinados, excavación de zanjas, derrumbes, trabajos en altura y otros"*.

Al respecto, el informe de supervisión no consigna la falta de estándares y procedimientos para los trabajos en caliente; de la misma manera, omite consignar los trabajos de alto riesgo (espacios confinados, excavación de zanjas, trabajos en altura, etc.) que deben contener los procedimientos, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

- 3.4 Infracción al artículo 330° del RSHM. Se observó que las oficinas y sala de capacitación de la Planta ADR se encontraban con fracturas de paredes y piso, con riesgo de desplome.

El artículo 330° del RSHM señala lo siguiente: *"Todos los edificios permanentes o temporales, serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome (...)"*.

Al respecto, la Supervisora consignó en el Acta de Medida Cautelar de la supervisión (fojas 46): *"(...) las Oficinas y Sala de Capacitación de la Planta ADR se encuentran con fracturamiento de paredes y piso, por acción de las voladuras de los tajos de producción cercanos a las oficinas (...)"*; razón por la cual se dispuso la suspensión de actividades en las referidas áreas, debido al riesgo de desprendimiento de materiales, paredes u otros objetos sobre las personas.

Lo expuesto se puede constatar en las fotografías N° 4 y 5 del informe de supervisión (fojas 577 y 578), donde se aprecia que las oficinas de la planta ADR tenían las paredes fracturadas, con riesgo de desplome.

Respecto al descargo según el cual las oficinas y sala de capacitación fueron clausuradas y reubicadas en otros ambientes, cabe señalar que el cese en la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD.



Edda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 19 JUL. 2011

De acuerdo a lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.5 De acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.4 de la presente resolución, COMARSA ha cometido dos (2) infracciones al RSHM, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del punto 2, Seguridad Minera del Anexo correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, le corresponde una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por cada infracción.
- 3.6 De acuerdo a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución, se debe archivar el procedimiento sancionador por infracción al inciso e) del artículo 53° y al artículo 95° del RSHM.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 233-2009-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A. con una multa de veinte (20) Unidades Impositivas Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo expuesto en los numerales 3.1 y 3.4 de la presente resolución.

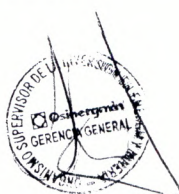
Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A., por infracción al inciso e) del artículo 53° y al artículo 95° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince(15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente resolución.



[Handwritten signature]



00002197

ES COPIA AUTENTICADA

Eda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 19 JUL. 2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 011682

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature of Edwin Quintanilla Acosta]

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN

